Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPÚBLICA DE HONDURAS. AÑO XIV. CENTRO-AMÉRICA.

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 76. TEGUCIGALPA, ABRIL 9 DE 1891. NÚMERO 757.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo que concede á los Señores Marcial Molina y Diego García una zona mineral en San Martín, departamento de Choutecа.— Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de Opatoro.—Acuerdo que ordena el pago de $ 50, invertidos en el servicio postal.—Acuerdo que ordena el pago de $ 60, que se invertirán en el servicio postal.—Acuerdo que ordena el pago de $ 1.300 oro, por valor del flete de materiales telegráficos.—Acuerdo que aprueba la mensura de una zona mineral.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se manda pagar al Coronel Don Carlos D. Beyer la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco pesos.—Acuerdo por el cual se manda dar de baja al Cadete Celestino López.—Acuerdo por el cual se manda pagar á los Señores Crespo Hermanos, la suma de doscientos cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos.—Acuerdo por el cual se manda pagar al Teniente Coronel Francisco Terreros $ 30 valor de 2.000 adobes.—Acuerdo por el cual se manda pagar á la Señora Mercedes Gómez, $ 3.75 mensuales por razón de montepío:—Acuerdo por el cual se manda pagar á la Señora Teresa Gómez, madre del soldado Eusebio del mismo apellido, muerto en campaña en Noviembre último, siete pesos cincuenta centavos mensuales.—Acuerdo por el cual se confiere un grado militar.—Acuerdo por el cual se confiere el grado de Teniente-Coronel á Don Constantino Córdova.—Acuerdo por el cual se confiere al Sargento Blas Zelaya, el grado de Sub-Teniente.—Acuerdo por el cual se nombra al Señor Indalecio Argueta, Jefe del Distrito de Juticalpa.—Acuerdo confiriendo un grado militar.—Acuerdo confiriendo un grado militar.—Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdova.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Espino, Flores, Funes, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Milla, Mejía, Matute Brito, Pineda, Pianas, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Vásquez, Velásquez, y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Ferrera y Zelaya.

I.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

II.—Se abrió el tercer debate sobre el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre Honduras y Costa-Rica, y suscrito en esta capital, por los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, el 20 de Enero del presente año.

Se leyó el preámbulo de dicho Tratado, lo mismo que los artículos 1.° y 2.°, y fueron aprobados íntegramente.

III.—Leído y puesto á discusión el artículo 3.°, y la reforma propuesta por el Representante Gutiérrez, el Diputado Lozano habló en estos términos:—La reforma del artículo presentada por el Diputado Gutiérrez, hace desaparecer todo inconveniente que pudiera suscitarse en lo porvenir, porque tiende á establecer que, tanto Costa-Rica como las demás Secciones de Centro-América, se auxilien mutuamente, en caso de agresión exterior contra cualquiera de las partes contratantes ó contra las otras Repúblicas de la América Central.

El Representante Alvarado (Don Francisco):—Si el Congreso fuese el negociador de los Tratados, ó el que llevase la gestión diplomática cuando se trate de asuntos de esta naturaleza, no habría obstáculos para aceptar la redacción del artículo en los términos propuestos por el Diputado Gutiérrez; pero es el caso que la Cámara, observando las prácticas anteriormente seguidas y las prescripciones constitucionales, sólo tiene facultad de aprobar ó improbar los Tratados ajustados por el Ejecutivo con otras naciones, pero, de ninguna manera, la de reformarlos en términos que desvirtúen lo escencial de las estipulaciones, caso que sucede con la moción del Diputado Gutiérrez, y, por lo mismo, pienso que no debe aceptarse.

El Diputado Vásquez:—Lo propuesto por el Representante Gutiérrez, consulta nuestros bien entendidos intereses, expresando, en términos claros, que los Gobiernos contratantes están en la obligación de sostener la integridad del territorio Centro-Americano, en común con las demás Repúblicas hermanas; compromiso que, por ahora, surtirá sus efectos sólo entre los Gobiernos signatarios, y, después que adhieran al Tratado, los otros se considerarán ligados bajo las mismas bases de reciprocidad que existen, por este Pacto, entre Honduras y Costa-Rica. Sólo deseo una ligera modificación, para lo cual excito al Diputado Gutiérrez, y es que en su reforma se consigne, en el 2.° inciso, la palabra *declaración*, en vez de *obligación*.

El Diputado Gutiérrez:—Centro-Americanos, como somos, no debemos considerar á Costa-Rica como nación extranjera, sino como un pueblo hermano al que nos ligan comunes intereses; y, siendo esto así, no puede sostenerse, como lo pretende el Diputado Alvarado (Don Francisco), que la Cámara, apoyada en el número 3.° del artículo 45 de la Constitución, sólo puede aprobar ó improbar los Tratados que se celebren con naciones extranjeras. La modificación que presento no altera el fondo de la cláusula que se discute, pues sólo se trata de ponerla en términos tan claros, que remoticen por completo una cuestión. En cuanto á la excitativa que me ha dirigido el Representante Vásquez, la acojo con gusto en la forma indicada por él.

El Diputado Bustamante:—Entiendo que la redacción del artículo es tan explícita, que no necesita de ser aclarado en los términos propuestos por el Representante Gutiérrez. Los Señores Diputados saben que, ante los preceptos del Derecho Internacional, sólo las partes signatarias quedan obligadas á las estipulaciones consignadas en el Tratado ó Tratados que celebren. En cuanto á lo dicho por el Representante Gutiérrez, si se acepta, tendremos que convenir en que Honduras no puede tratar con las Repúblicas de Centro-América, lo que es un grave error.

El Diputado Lozano:—Según el Código Fundamental del país, el Congreso puede aprobar ó improbar los pactos que se ajusten con potencias extranjeras; que no debemos llevar nuestro rigor al grado de restringir esa facultad hasta el punto que no pueda modificarse un Tratado, porque la Cámara también tiene la misión de aceptar, en los convenios, la parte que estime beneficiosa al país y desechar todo lo que se crea perjudicial á los intereses del mismo. Opino por que se apruebe la moción Gutiérrez, pues, de otra suerte, renunciaríamos al derecho que tenemos, como legisladores, de modificar los pactos ó convenios celebrados por el Ejecutivo.

El Diputado Paz:—Si los sentimientos de fraternidad que unen á las Secciones de Centro-América son una realidad, si el patriotismo no es una vana palabra, no to inconvenientes para que aceptemos la modificación propuesta por el Diputado Gutiérrez. La Historia tiene demostrado que, cuando Centro-América ha sido invadida en alguno de sus Estados

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

por huestes extranjeras, los demás no han sido indiferentes á tal situación. El bien debe hacerse por el bien, sin esperar recompensa alguna, y los centro-americanos debemos considerarnos unos en el origen y en el fin.

El Diputado Planas:—La moción Gutiérrez no puede aceptarse, porque altera sustancialmente el sentido de la cláusula, y la Cámara, respecto de Tratados, sólo tiene la facultad de aprobarlos ó improbarlos.

El Diputado Tábora:—Creo procedente la moción del Diputado Gutiérrez, no sólo porque establece como principio de derecho público la obligación de velar por el mantenimiento de la integridad del territorio centro-americano, sino, también, porque determina que el presente Tratado deberá cumplirse por las partes contratantes, y porque las obligaciones y derechos que en él se consignan podrán ser reclamados por los demás Gobiernos de Centro-América, cuando se hubiesen adherido á él. Por lo que toca á que el Congreso sólo ha de aprobar ó improbar los Tratados, no estoy de acuerdo con los Diputados que así opinan, porque del espíritu del artículo 45, número 3.° de la Constitución, se deduce, lógicamente, que este Alto Cuerpo puede reformar los Pactos que celebre el Ejecutivo.

El Diputado Milla:—Estoy en desacuerdo respecto de la modificación propuesta por el Diputado Gutiérrez, porque el sentido claro en que está redactado el artículo del convenio aleja las dudas que abrigan algunos Señores Representantes. El establece que los Gobiernos signatarios tienen el deber de conservar íntegro el territorio Centro-Americano, y el de defender en común con los demás estados esa integridad, si alguna agresión exterior se dirigiese contra cualquiera de las Repúblicas que componen la América Central; de suerte que, si requerido el auxilio del Gobierno Hondureño por el de Nicaragua, por ejemplo, y los demás Estados no se preparan á su defensa, debe creerse que Honduras no estaría obligada por sí sola á la defensa de aquel territorio, ya que las demás no han concurrido á prestar el correspondiente auxilio.

El Diputado Quirós:—Pienso que los Tratados que somete el Ejecutivo al conocimiento de la Cámara pueden modificarse por ésta, cuando lo estime conveniente, porque, de opinar lo contrario, sería preciso convenir en que el Congreso los estudia por pura fórmula, ya que sus facultades se concretan á aprobarlos ó improbarlos.

El Diputado Madrid:—Los pactos ó tratados son ley para las naciones que los suscriben. El tratado entre Honduras y Costa-Rica sólo obligará á estos países de una manera expresa y directa, mediante las obligaciones que mutuamente contraen. Honduras podrá, con perfecto derecho, exigir su cumplimiento á Costa-Rica, y ésta á Honduras. Pero Guatemala, El Salvador y Nicaragua, á virtud de esa estipulación y del derecho que se les concede en ese artículo, exigirán su cumplimiento á Honduras y Costa-Rica, no pudiendo éstas hacer lo mismo con aquellas Repúblicas, por no estar obligadas. En consecuencia, opino por que se admita la moción Gutiérrez, aclaratoria del artículo de que se trata.

Alternaron en el uso de la palabra, ampliando sus argumentos, los Diputados Paz, Vásquez, Alvarado (Don Francisco), Lozano, Planas, Tábora, Gutiérrez y Quirós.

Suficientemente discutidos, artículo, dictamen y moción, se procedió á recibir los votos; resultando, del escrutinio, aprobada la moción Gutiérrez, con 16 votos, contra 13 que estuvieron por el dictamen y 1 por el texto del Tratado.

Se leyó el artículo 4.°, y, sin discusión, fué aprobado.—Se suspendió la sesión.

IV.—Continuada, sin la asistencia del Diputado Durón, por haberse ausentado con excusa legal, y siguiendo el debate sobre el Tratado, fué leído el artículo 5.°, y, sometido á discusión, juntamente con la moción Lozano, fué aceptada, con la modificación propuesta.

Por motivos de enfermedad, se retiró el Diputado Alvarado (Don Francisco).

V.—Fueron leídos y aprobados, sin discusión, los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

VI.—También se dió lectura al artículo 12, al dictamen de la Comisión, en la parte que se refiere á él, y á la reforma propuesta por el Diputado Bustamante en la sesión anterior.

Sometidos á debate, el Diputado Vásquez se expresó en estos términos:—Siempre he combatido el artículo 12, porque no se consulta la perfecta igualdad que debe presidir en todo Pacto internacional; y, aunque la reforma que propone el Diputado Bustamante no satisface por completo mis deseos, estimo conveniente su aceptación, antes que pasar por el texto del artículo, que es contrario á los intereses del país, pues el subsidio de sangre, con que ha de contribuir Honduras en caso que se trate de violar el territorio de Costa-Rica, no es compensable con las concesiones y franquicias que esa República otorga á favor de la primera, en la Contrata de canalización interoceánica, ni puede haber valor alguno que retribuya el patriótico servicio que con fuerza armada prestará esta Nación.

El Diputado Lozano:—La reforma del Diputado Bustamante hace variar por completo el sentido del artículo, y contraría, á no dudarlo, los términos de la cláusula 3.ª, que ya está aprobada por la Legislatura, puesto que en dicha modificación se trata, no sólo de un *casus belli* que pudiera ocurrir entre Colombia y Costa-Rica, sino también de todo conflicto internacional que sobrevenga, tanto á Honduras como á Costa-Rica, por las disputas territoriales con otros países. La cláusula que se discute, me parece aceptable con las modificaciones de la Comisión dictaminadora y con otras que creo conveniente se le hagan; para lo cual presento moción, á fin de que se diga, en el artículo, que los montepíos, pensiones de inválidos y demás gastos consiguientes al auxilio que Honduras prestará á Costa-Rica, sean debidamente retribuídos por ésta.

Considerada y puesta á debate la moción Lozano, el Representante Planas dijo:—Se trata de defender á Centro-América de toda agresión que atente contra su territorio ó independencia. Si Honduras, Costa-Rica y las demás Secciones de la América Central se consideran ligadas por vínculos de verdadera fraternidad, por origen, idioma y costumbres, por sus tendencias á la unidad Nacional y por sus comunes intereses, no hemos de mostrarnos tan mezquinos é indolentes, ahora que Costa-Rica reclama nuestro auxilio para defenderse de toda violación territorial por parte de Colombia, porque aquel suelo no debemos llamarlo costarricence, sino centro-americano; y no se crea que, al prestar nuestro contingente de fuerza armada, hemos de exigir retribución alguna, pues eso sería empequeñecernos, alejar el gran pensamiento de Unión Centro-Americana y desmentir los nobles y generosos sentimientos de patriotismo que en otras ocasiones hemos demostrado, como sucedió en las dos épocas en que tuvo efecto la invasión filibustera acaudillada por el intruso Walker.

El Representante Soto:—Siento no estar de acuerdo con el Diputado Bustamante, porque su moción no es consecuente con lo que ya está aprobado por el Congreso. Se ha establecido la reciprocidad entre Honduras y Costa-Rica, y el artículo que actualmente se discute es una deducción lógica de lo pactado en la cláusula 3.ª Allí se consignó un principio de derecho público, y, ahora que se trata de desarrollar la estipulación que contiene esa cláusula, se concreta á un hecho especial con Costa-Rica. Colombia sabrá, por este Tratado, que Honduras y Costa-Rica están unidas; que han celebrado una alianza defensiva, y que, en conjunto, llegarán hasta el sacrificio de oponer eficaz resistencia á las pretensiones territoriales de Colombia.

El Diputado Bustamante:—Ciertamente, el artículo que propongo reforma el del Tratado; pero la modificación tiende á establecer una perfecta igualdad de derechos y obligaciones entre las partes contratantes. Además, el artículo modificado se refiere á cuestiones territoriales, sea cualquiera la nación agresora.

El Diputado Tábora:—La cuestión de límites entre Colombia y Costa-Rica, no sólo es una amenaza directa para aquella República, sino también para Nicaragua y Honduras, desde que las pretensiones de Colombia se extienden á una parte de la Costa del Atlántico de las tres Repúblicas mencionadas. Razón sobrada hay para que dicha cuestión de límites llame justamente la atención de los hondureños, lo mismo que la de todos los centro-americanos, que tienen el deber de velar por la integridad del territorio. Costa-Rica, para presentarse respetable, solicita el concurso de sus hermanas, á lo que tiene legítimo derecho, y Honduras está en el deber de comprometerse para facilitar su contingente material y moral. Al cumplimiento de ese deber tiende el artículo 12 que debatimos; pero observo, por el contexto de él, que el compromiso obliga sólo á Honduras, y la contribución de sangre es onerosa, de tal manera que no debe ofrecerse sino bajo la más estricta reciprocidad, pues ninguna otra compensación puede equipararse á ella. El compromiso debe estatuirse en sentido mutuo, para ambas Repúblicas. Sobre esta base de equidad

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

y de obligación recíproca, me parece aceptable, comprendiéndola el artículo 12, pues, si bien la confraternidad centro-americana y la política solidaria que debe implantarse en toda la extensión del Istmo nos imponen el deber moral de velar por la integridad de todas y cada una de estas Repúblicas, no sucede lo mismo cuando por medio de un tratado se crean obligaciones y derechos, los que deben descargar sobre la justicia y reciprocidad más estrictos. Esta necesidad se llena con la reforma propuesta por el Diputado Bustamante. Ojalá que la Legislatura la aprecie en su verdadero valor, para que la acepte, con lo cual se hará un positivo servicio á Honduras, ante cuyo interés es lícito todo sacrificio.

Terciaron en el debate los Diputados Lozano, Soto, Vásquez, Planas, Tábora y Bustamante, ampliando sus respectivos argumentaciones. Suficientemente discutidos el artículo, dictamen y mociones de los Diputados Lozano y Bustamante, se procedió á tomar votación nominal; y resultó; que 10 Señores Diputados votaron por el dictamen, 10 por el dictamen con lo mocionado por el Representante Lozano, 7 por la moción Bustamante y 1 por el texto del artículo. No habiéndose obtenido mayoría en favor de ninguno de los extremos discutidos, el Diputado Presidente levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo que concede á los Señores Marcial Molina y Diego García una zona mineral en San Martín, departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 24 *de* 1891.

Vista la anterior solicitud, lo informado por el Gobernador Político del departamento de Choluteca y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder á los Señores Marcial Molina y Diego García una zona mineral, de cinco mil varas de largo por tres mil de ancho, en jurisdicción de San Martín, la cual se medirá dentro de seis meses, contados desde esta fecha, limitándola así: al Norte, el pie del Cerro Verde; al Sur, la cima del Cerro de Morroña, cuerda sobre cuerda con la zona de los Señores Baker y Beyer; al Este, el Cerro de Guacaire; y al Oeste, la división de los caminos para La Picota y Terrero Hondo:

2.°—Comisionar al Agrimensor Don Juan J. Moreira para que, previa citación de colindantes y demás formalidades legales, proceda á medir la expresada zona, levantando de sus operaciones una acta y un plano, que elevará al Gobierno:

3.°—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá enajenarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará si, en el plazo señalado en el artículo 1.°, no se se hubiese practicado la mensura, ó si, dentro de dos años, contados desde esta fecha, no se hubiesen establecido trabajos formales de explotación en la zona cedida, ó se abandonaren en cualquier tiempo:

4.°—En garantía de que el concesionario cumplirá con las condiciones prescritas en el presente acuerdo, depositará un Quedan con valor de dos mil pesos, firmado por Don Jesús Estrada, pagadero el mismo día que caduque la concesión, y, en caso contrario, le será devuelto oportunamente; y

5.°—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de Opatoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 25 de Marzo de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto, formado por el Director General de Telégrafos, para la nueva oficina telegráfica establecida el 19 del corriente en Opatoro, departamento de La Paz, como sigue:

Telegrafista, al mes	$	30.00
Cartero, „ „		3.00
Celador, „ „		10.00
Gastos, „ „		3.00
Suma	$	46.00

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de $ 50, invertidos en el servicio postal.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 25 *de* 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se pague á Don Manuel Dávila la suma de *cincuenta pesos*, que ha devengado por la hechura de diez postes y colocación de los buzones para el servicio interior de esta capital —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de $60, que se invertirán en el servicio postal.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 1.° *de* 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Señor Manuel Dávila la suma de sesenta pesos, que ha devengado por la construcción de un armario, contratado por el Director General de Correos, para el servicio de aquella oficina.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de $ 1.300 oro, por valor del flete de materiales telegráficos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 1.° *de* 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que, por la Dirección General de Rentas, se pague el giro que, con valor de mil trescientos pesos, oro, han librado los Señores E. S. Greeley & C.° de New York, contra el Director General de Telégrafos, por valor del flete de materiales telegráficos que han despachado á Amapala, Trujillo y Puerto Cortés, por cuenta del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba la mensura de una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 1.° *de* 1891.

Vistas las diligencias de la medida ejecutada por el Agrimensor Don Pedro Reina, el 11 de Diciembre último, en cumplimiento del acuerdo de 29 de Octubre anterior, que le comisiona para mensurar la zona mineral concedida, el 26 de Agosto del mismo año, á los Señores Octavio R. Ugarte, Ramón Vijil y Juan T. Aguirre, en jurisdicción de Langue, departamento de Choluteca.

Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y considerando: que las operaciones agrarias se han practicado con arreglo á las leyes de la materia y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Aprobar las diligencias relacionadas, en cuanto ha lugar en derecho y sin lesionar en manera alguna intereses adquiridos con anterioridad; y

2.°—Mandar que se extienda á favor de los concesionarios los testimonios respectivos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se manda pagar al Coronel Don Carlos D. Beyer la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 11 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, pague al Coronel Don Carlos D. Beyer, Mayor que fué de esta plaza, la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos que le hurtaron de la pieza que ocupaba en el cuartel San Francisco, los traidores del ocho de Noviembre.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Derechos reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo por el cual se manda dar de baja al Cadete Celestino López.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 11 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Comandante de Armas del departamento de Comayagua, dé su baja al Cadete Celestino López, vecino de La Paz, por haber comprobado que es casado y con familia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda pagar á los Señores Crespo Hermanos, la suma de doscientos cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 12 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, por medio del Administrador de la Aduana de Trujillo, pague á los Señores Crespo Hermanos, la suma de doscientos cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos, valor que, en armas y provisiones, suministraron al Coronel Don Leonardo Nuila, cuando en el mes de Noviembre último, acudía de La Ceiba con un batallón en auxilio del Gobierno legítimo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda pagar al Teniente Coronel Francisco Terreros $ 30 valor de 2.000 adobes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 12 *de* 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, por medio del Administrador de Comayagua, pague al Teniente Coronel Don Francisco Terreros, treinta pesos, valor de dos mil adoves que suministró en el año de 1880 para construir una tapia en el cuartel de la expresada ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda pagar á la Señora Mercedes Gómez, $ 3.75 mensuales por razón de montepío.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 12 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la Señora Mercedes Gómez, madre del soldado Santiago del mismo apellido, muerto violentamente en esta capital, estando en servicio activo, la pensión mensual de tres pesos setenticinco centavos, que le satisfará la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda pagar á la Señora Teresa Gómez, madre del soldado Eusebio del mismo apellido, muerto en campaña en Noviembre último, siete pesos cincuenta centavos mensuales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 12 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á Teresa Gómez, de Santa Rosa de Copán y madre del Soldado Eusebio del mismo apellido, muerto en servicio de campaña, en Noviembre del año recién pasado, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, que le satisfará la Dirección General de Rentas, por medio de la Administración de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere un grado militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 12 *de* 1891.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Conferir á Don Pedro Santacreu el grado de Teniente-Coronel del Ejército; debiendo la Secretaría de Estado respectiva, extender el correspondiente Despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere el grado de Teniente-Coronel á Don Constantino Córdoba.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 12 *de* 1891.

En atención á los méritos y aptitudes que distinguen á Don Constantino Córdova, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle el grado de Teniente-Coronel.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confiere al Sargento Blas Zelaya, el grado de Sub-Teniente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 24 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Sargento Blas Zelaya, al grado de Sub-Teniente del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se nombra al Señor Indalecio Argueta, Jefe del Distrito de Juticalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 24 *de* 1891.

El Presidente de la República, atendiendo á los méritos y aptitudes de Don Indalecio Argueta

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de Juticalpa, en el departamento de Olancho, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo un grado militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 24 *de* 1891.

En atención á los méritos que distinguen al Capitán Don Catarino Doblado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 1.° del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo un grado militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 24 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al miliciano Antonio Muñoz, al grado de Teniente Coronel del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se ascienden, al grado de Teniente, á algunos Sub-Tenientes.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 30 *de* 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á los Sub-Tenientes Don Salatiel Rosales, Don Manuel Martínez y Don Valeriano Argueta, el grado de Teniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS OFICIALES.

VENTA DE SELLOS POSTALES.

EN ESTA CIUDAD.

Don Juan F. Carías,.....	A.	5.ª,	C.	3.ª,	N.°	14
Doña Guadalupe Tablas,. .	,,	7.ª,	,,	3.ª,	,,	9
,, Camila de Bustamante,	,,	2.ª,	,,	9.ª,	,,	4
,, Juana Lardizábal,...	,,	5.ª,	,,	6.ª,	,,	21
,, Trinidad de Lardizábal	,,	3.ª,	,,	8.ª,	,,	34
,, María Jereda.....	,,	3.ª,	,,	9.ª,	,,	10
Señorita Mariana U. Ferrari	,,	3.ª,	,,	11.ª	,,	21
Guadalupe Ferrari,	,,	4.ª,	,,	4.ª,	,,	13
, Adela Lardizábal .	,,	2.ª,	,,	3.ª,	,,	7
, Delfina R. Lazo	,,	5.ª,	,,	9.ª,	,,	11

EN LA VILLA DE CONCEPCIÓN.

Señorita Dolores Irías M ..	A.	2.ª,	C.	4.ª,	N.°	32
, Dolores Ordóñez .	,,	2.ª,	,,	2.ª,	,,	12

Administración de Rentas del departamento.—Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1891.

Alfonso Gallardo.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA O.—N.° 42.

Derechos reservados